



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

15 ABO. 2023
TEODORO V. RODRIGUEZ LAURET
FEDATARIO

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N°480-2023-GRA/GGR

Huaraz, 14 de agosto de 2023

VISTO:

Informe N° 268-2023-GRA-GRI de fecha 08 de agosto de 2023; Informe Legal N° 417-2023-GRA/GRAJ de fecha 11 de agosto de 2023; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que la Ley N° 27868 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales, quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, el artículo 41° literal c) de la Ley N° 27867, señala que las Resoluciones Regionales norman asuntos de carácter administrativo, siendo los niveles de resoluciones, entre otras, la de: "c) *Gerencial Regional, emitida por los Gerentes Regionales*".

Que, el Principio de Legalidad, es uno de los principios fundamentales por las que se rige el derecho administrativo, y las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; implicando que todo acto o procedimiento emanado por servidores o funcionarios públicos, deberán ser acordes y estar enmarcados dentro de la constitucionalidad, conforme lo prescribe el numeral 1.1. del Inciso 1 del artículo IV del Decreto Supremo N°004-2019-JUS, TUO de la Ley N°27444;

"Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo.

El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:



Principio de Legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;

Que, mediante Carta N° 147 – 2023/CAMYC SAC/RL, de fecha 21 de julio del 2023, la empresa CORPORACION ARIES MINERIA Y CONSTRUCCION SAC, solicita ampliación de plazo N° 03, por la causal del literal a) atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista del Art. 197° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, ocasionados por diversos eventos que han interferido en el desarrollo de los trabajos programados con la ruta crítica del programa de ejecución vigente.

Que, mediante el Informe N° 006-2023-GRA/GRI-SGSLO/GRIL-SO/CUI 2454367, de fecha 26 de julio de 2023, emite opinión respecto a la solicitud de ampliación N° 03, al respecto que habiéndose cumplido con las condiciones del procedimiento de ampliación de plazo (Art. 198° del RLCE), tomando en consideración el carácter vinculante de lo señalado en la OPINION N° 011-2020/DTN, y contando con el fundamento e le aspecto técnico y legal es Procedente otorgar la ampliación de plazo de ejecución de obra N° 03, por 12 días calendarios solicitados por la empresa.

Que, mediante carta N° 012-2023-GRA/GRLM-SO/CUI 2454367, con fecha 31 de julio del 2023, solicita opinión respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 03 presentada por la empresa Contratista Corporación Aries Minería y Construcción SAC, para la ejecución de la obra: *“Mejoramiento y ampliación el servicio de educación inicial de la Institución Educativa CISEA Nicrupampa, Distrito de Independencia - Provincia Huaraz, Departamento de Ancash”* con CUI N° 2454367.

Que, mediante informe N° 054-2023/GRA/GRI/SGSLO-JFRC, de fecha 04 de agosto del 2023, solicita opinión respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 03 presentada por la empresa Contratista Corporación Aries Minería y Construcción SAC, para la ejecución de la obra: *“Mejoramiento y ampliación el servicio de educación inicial de la Institución Educativa CISEA Nicrupampa, Distrito de Independencia - Provincia Huaraz, Departamento de Ancash”* con CUI N° 2454367.

Que, mediante Informe N° 2886-2023-GRA-GRI/SGSLO, de fecha 04 de agosto del 2023, remite documento con la finalidad solicitar ampliación de plazo N° 03 presentada por la empresa Contratista Corporación Aries Minería y Construcción SAC, para la ejecución de la obra: *“Mejoramiento y ampliación el servicio de educación inicial de la Institución Educativa CISEA Nicrupampa, Distrito de Independencia - Provincia Huaraz, Departamento de Ancash”* con CUI N° 2454367, por 12 días calendarios desde el 06 de agosto hasta el 17 de agosto del 2023.

Que, mediante informe N° 208-2023-GRA/GRI, de fecha 08 de agosto del 2023, dispone la conformidad de otorgar ampliación de plazo N° 03 de la obra: *“Mejoramiento y ampliación el servicio de educación inicial de la Institución Educativa CISEA Nicrupampa, Distrito de Independencia - Provincia Huaraz, Departamento de Ancash”* con CUI N° 2454367, por 12 días calendarios desde el 06 de agosto hasta el 17 de agosto del 2023.

Que, conforme a lo detallado en los antecedentes, mediante Carta N° 147 – 2023/CAMYC SAC/RL, de fecha 21 de julio del 2023, el Contratista solicita ampliación de plazo N° 03, por la causal del literal a) atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista del Art. 197° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, ante lo cual, mediante el Informe N° 006-2023-GRA/GRI-SGSLO/GRIL-SO/CUI 2454367, de fecha 26 de julio de 2023, el cual fue ingresado a la entidad mediante carta N° 012-2023-GRA/GRLM-SO/CUI 2454367, con fecha 31 de julio del 2023, el Supervisor de la Obra, emite opinión respecto a la solicitud de ampliación N° 03, indicando que es Procedente otorgar la ampliación de plazo de ejecución de obra N° 03, por 12 días calendarios solicitados por la empresa.

Que, tras ello, la Gerencia Regional de Infraestructura, mediante informe N° 208-2023-GRA/GRI, de fecha 08 de agosto del 2023, emite la conformidad de otorgar ampliación



BIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

15 ABO. 2023
FEDATARIO

de plazo N° 03 de la obra: "Mejoramiento y ampliación el servicio de educación Inicial de la Institución Educativa CISEA Nicrupampa, Distrito de Independencia - Provincia Huaraz, Departamento de Áncash" con CUI N° 2454367, por 12 días calendarios desde el 06 de agosto hasta el 17 de agosto del 2023.

Que, el numeral 34.2 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que, "El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento", y por su parte, el literal a), del artículo 197° del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece en torno a las causales de ampliación de plazo que, "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. // (...)".

Que, por su parte, en la parte final del numeral 198.1. del artículo 198° del Reglamento se establece que, "(...) Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente", asimismo, en el numeral 198.2 se establece que "El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe". Asimismo, el numeral 198.3 establece que, "En caso el inspector o supervisor no emita el Informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad".

Que, de las normas antes citadas puede colegirse que, la normatividad que regula la Contratación Estatal establece la posibilidad de efectuar modificaciones al Contrato, y dentro de dichas modificaciones se ha establecido como una tipología de modificación contractual a las autorizaciones de ampliación de plazo, siendo uno de los supuestos de procedencia de dicha autorización, los atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, y el procedimiento, consiste en que, tras la solicitud formulada por el contratista, el inspector o supervisor emite su informe técnico dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes, y la Entidad, tras la recepción del informe del inspector o supervisor cuenta con el plazo de quince (15) días hábiles para emitir pronunciamiento, de lo contrario se tendrá como aprobada la solicitud.

Que, en el presente caso se tiene como premisa fáctica que, mediante Carta N° 147 – 2023/CAMYC SAC/RL, de fecha 21 de julio del 2023, el Contratista solicita ampliación de plazo N° 03, por la causal del literal a) atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista del Art. 197° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, ante lo cual, mediante el Informe N° 006-2023-GRA/GRI-SGSLO/GRIL-SO/CUI 2454367, de fecha 26 de julio de 2023, el cual fue Ingresado a la entidad mediante carta N° 012-2023-GRA/GRLM-SO/CUI 2454367, con fecha 31 de julio del 2023, el Supervisor de la Obra, emite opinión respecto a la solicitud de ampliación N° 03, indicando que es Procedente otorgar la ampliación de plazo de ejecución de obra N° 03, por 12 días calendarios solicitados por la empresa, tras lo cual, la Gerencia Regional de Infraestructura, mediante informe N° 208-2023-GRA/GRI, de fecha 08 de agosto del 2023, emite la conformidad de otorgar ampliación de plazo N° 03 de la obra por 12 días calendarios desde el 06 de agosto hasta el 17 de agosto del 2023.



GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

15 AGO. 2023

TEODORO V. RODRIGUEZ
FEDATARIO

Que, respecto a ello, conforme al análisis normativo efectuado, existe la posibilidad de efectuar modificaciones al Contrato, y dentro de dichas modificaciones se ha establecido como una tipología de modificación contractual a las autorizaciones de ampliación de plazo, siendo uno de los supuestos de procedencia de dicha autorización, los atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, y el procedimiento, consiste en que, tras la solicitud formulada por el contratista, el inspector o supervisor emite su informe técnico dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes, y la Entidad, tras la recepción del informe del inspector o supervisor cuenta con el plazo de quince (15) días hábiles para emitir pronunciamiento, de lo contrario se tendrá como aprobada la solicitud.

Que, por lo tanto, en el presente caso, estando a que, la solicitud de Ampliación de Plazo ha sido presentada con fecha 21 de julio de 2023, y siendo su anotación de la circunstancia final que ameritó la ampliación del plazo anotada en el cuaderno de obra digital con fecha 17 de julio de 2023, se advierte que el contratista presentó su solicitud dentro del plazo establecido; asimismo, el Supervisor ha presentado su Informe con fecha 31 de julio de 2023, y conforme al feriado calendario se encuentra dentro del plazo, y desde esa fecha empezaba a computarse el plazo para que la Entidad emita pronunciamiento, el cual, en virtud del Reglamento vencería el 18 de agosto de 2023, por lo que el pronunciamiento respecto al pedido, actualmente se encuentra dentro del plazo.

Que, por lo tanto, estando a que se cuenta con la opinión favorable del Supervisor así como con la conformidad del Área Usuaria, corresponde emitir el acto de aprobación de la Ampliación de Plazo N° 03 presentada por la empresa Contratista Corporación Arles Minería y Construcción SAC, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación el servicio de educación inicial de la Institución Educativa CISEA Nicrupampa, Distrito de Independencia - Provincia Huaraz, Departamento de Ancash" con CUI N° 2454367.

Finalmente, mediante el Informe Legal N° 417-2023-GRA/GRAJ de fecha 11 de agosto de 2023, se concluye con la procedencia de emitir el acto de aprobación de la Ampliación de Plazo N° 03 presentada por la empresa Contratista Corporación Arles Minería y Construcción SAC, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de educación inicial de la Institución Educativa CISEA Nicrupampa, Distrito de Independencia - Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash", con CUI N° 2454367.

Que, en uso de las atribuciones establecidas en la Ley N°27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y demás antecedentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Ampliación de Plazo N° 03 presentada por la empresa Contratista Corporación Arles Minería y Construcción SAC, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación el servicio de educación inicial de la Institución Educativa CISEA Nicrupampa, Distrito de Independencia - Provincia Huaraz, Departamento de Ancash" con CUI N° 2454367 por 12 días calendario, contabilizados desde el 06 de agosto hasta el 17 de agosto de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER a la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, la notificación de la presente resolución, dentro del plazo de ley

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

ABG. MARCO ANTONIO LA ROSA SÁNCHEZ PAREDES
Gerente General Regional

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

15 AGO. 2023
TEODORO V. RODRIGUEZ LAURET
FEDATARIO